

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

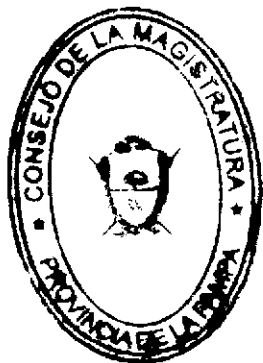
ACUERDO N° 1272: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 4 días del mes de abril de dos mil diecisiete se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán**, **Diputada Sra. María Soledad Sciú** y **Dr. Alejandro César Odasso**, con la actuación del Secretario, **Dr. Eduardo Oscar Collado**. -----

ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de **Defensor en el fuero Penal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Acha (Expte. n° 334/15)**. -----

Visto y Considerando: que la Ley 2934 (BO 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que los postulantes sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----





PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita.

En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita – identificados con las letras A, B y C del expediente n° 334/15– los postulantes debieron confeccionar un escrito impugnando la sentencia de los Jueces de Audiencia de Juicio, conforme lo dispuesto en el Código Procesal Penal de La Pampa (arts. 400 y cons.). -----

Teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la Ley 2934 y las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Código Procesal Civil de la Provincia de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -----

Postulante letra A: el escrito de impugnación elaborado es muy organizado en su estructura aunque la exposición de los hechos es algo desordenada. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben una argumentación coherente. También se advierte un análisis adecuado de las circunstancias de hecho. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se basan en los arts. 400, incs. 1, 2 y 3, 402 y 405, inc. 2, del Código Procesal Penal. El lenguaje utilizado atinente a la técnica jurídica y la solución propuesta es admisible, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **veinte puntos con sesenta y dos centésimos (20,62)**. -----

Postulante letra B: en términos generales, el escrito elaborado es claro y concreto. La pertinencia y el rigor de los fundamentos esgrimidos revelan un examen adecuado de los hechos del caso y de la prueba valorada que se desprende de la sentencia de juicio. El



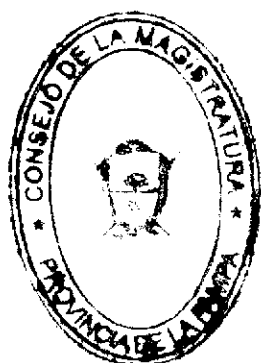
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

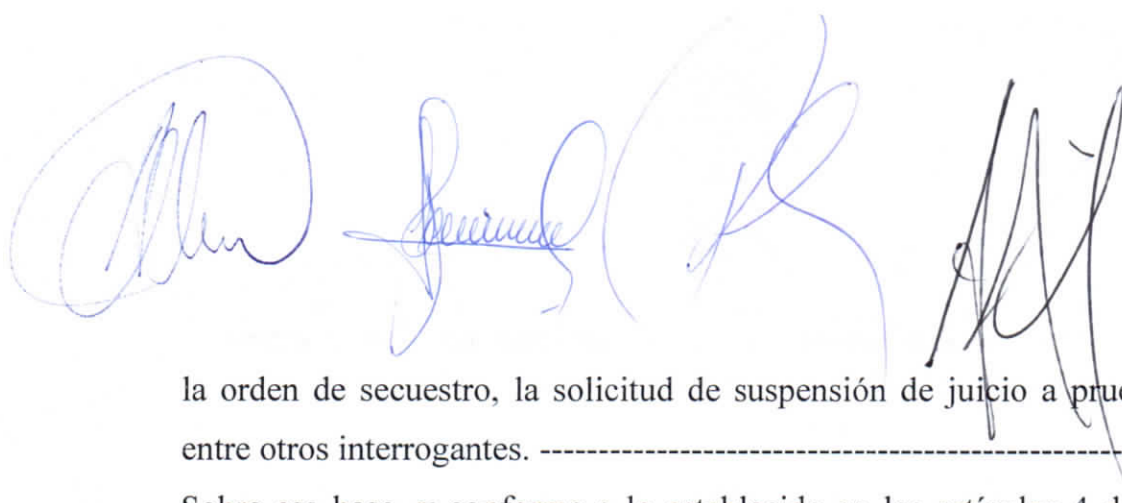
encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se apoyan en los arts. 400, incs. 1 y 3, 402, 405 y 406 del Código Procesal Penal. El lenguaje utilizado se corresponde con la técnica jurídica y la solución propuesta es adecuada, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **dieciocho (18) puntos**. -----

Postulante letra C: en una apreciación de conjunto, el examen proyectado se destaca en su desarrollo y revela claridad expositiva. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben una derivación razonada del derecho aplicable al caso. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico se basan en los arts. 40 y 41 del Código Penal de la Nación (con fundamento en la inobservancia y errónea aplicación de la ley sustantiva); art. 18 de la Constitución nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en la doctrina de arbitrariedad de sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La solución propuesta es admisible, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **veintiún puntos con treinta y siete centésimos (21,37)**. -----

SEGUNDO: Calificación final de la entrevista personal pública.

Se hace constar que los postulantes fueron examinados sobre cuestiones vinculadas a las funciones del Defensor Penal, el abandono de la defensa penal del imputado, la nulidad de las actas, las diferencias entre la actividad procesal defectuosa y la nulidad, la validez del consentimiento de los ocupantes de una vivienda en los casos de allanamiento sin orden judicial, los documentos excluidos de





la orden de secuestro, la solicitud de suspensión de juicio a prueba, entre otros interrogantes. -----

Sobre esa base, y conforme a lo establecido en los artículos 4 de la Ley 2934 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

– **Dr. Mezzasalma, Marco Daniel:** su exposición evidenció un conocimiento acabado del derecho procesal penal y de las incumbencias propias del defensor penal. Exhibió una preparación técnica-jurídica adecuada. Sus respuestas fueron razonadas con base en fundamentos jurídicos. Reveló idoneidad técnica y de gestión, elementos que han exteriorizado su motivación para el cargo que se concursa. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **treinta y seis (36) puntos.** -----

– **Dra. Nemesio, María Susana:** su entrevista exhibió un conocimiento jurídico correcto. Respondió en forma concreta y evidenció un manejo adecuado del derecho procesal penal. Sus acotaciones exhibieron firmeza analítica y demostró poseer idoneidad técnica y de gestión, elementos que revelan su motivación para el cargo que se concursa. Por ello, se le asignan **treinta y dos (32) puntos.** -----



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

- **Dr. Ravinale, Juan Eduardo:** en términos generales, su entrevista evidenció un conocimiento jurídico suficiente. Sin embargo, algunas de sus respuestas carecieron de justificación jurídica cuando requerían mayor precisión. Se advirtieron algunas vacilaciones frente a preguntas conceptuales y en el abordaje de la temática. Por ello, se le asignan **veinticuatro (24,00) puntos**. -----

TERCERO: Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes. Visto el detalle de los antecedentes obrantes en los legajos de los postulantes y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se adoptan las calificaciones fijadas por los Consejeros y se **RESUELVE:** Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se ajunta como Anexo I, a saber: -----

- Dr. Mezzasalma, Marco Daniel: 2,81 puntos. -----
- Dra. Nemesio, María Susana: 1,49 puntos. -----
- Dr. Ravinale, Juan Eduardo: 1,82 puntos. -----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los Consejeros le ha asignado a los concursantes en la prueba de oposición escrita, en la entrevista personal pública y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final de las tres etapas mencionadas y develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----

En consecuencia, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa **RESUELVE:** -----



1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: Postulante letra **A 20,62 puntos**; postulante letra **B 18 puntos**; postulante letra **C 21,37 puntos**.-----

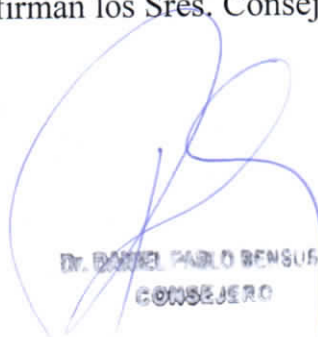
2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el **viernes 7 de abril de 2017**, a las **9:00 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín Oeste n° 152 de esta ciudad. -----


3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: Dr. Mezzasalma, Marco Daniel: **36 puntos**, Dra. Nemesio, María Susana: **32 puntos** y Dr. Ravinale, Juan Eduardo: **24 puntos**. -----

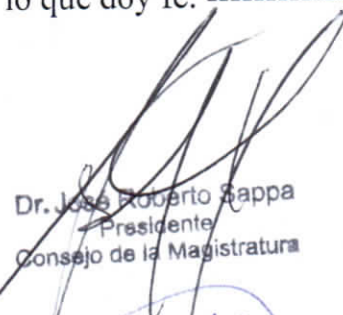
4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: Dr. Mezzasalma, Marco Daniel: **2,81 puntos**; Dra. Nemesio, María Susana: **1,49 puntos** y Dr. Ravinale, Juan Eduardo: **1,82 puntos**. -----

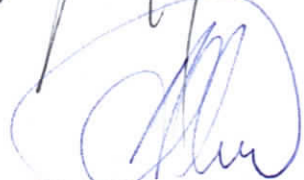
5º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes.-----

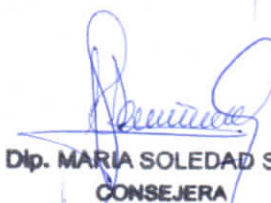
Con ello se da por finalizado el acto, que, previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros por ante mí, de lo que doy fe. -----

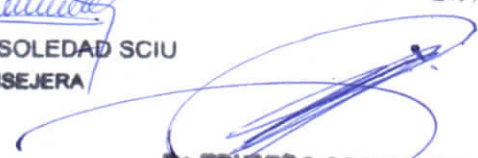

Dr. DANIEL PABLO BENSUSÁN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dr. Alejandro César Odasso
Consejero


Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Ref: Acuerdo n° 1272 del 4/4/2017

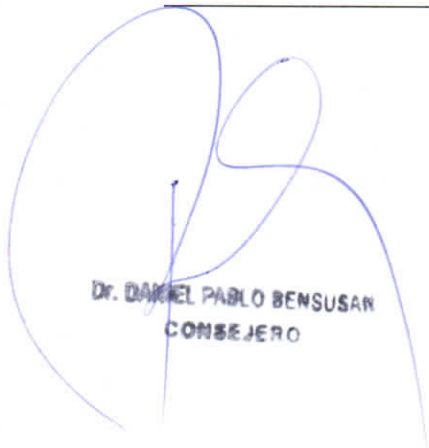
ANEXO I

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: Defensor en el fuero penal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Acha– Expte. n° 334/15

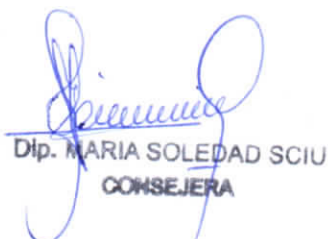
Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

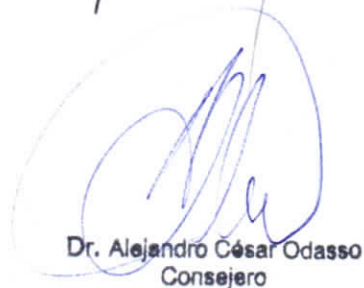
Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
MEZZASALMA, Marco Daniel	2,31	-	-	0,50	2,81
NEMESIO, María Susana	0,99	-	-	0,50	1,49
RAVINALE, Juan Eduardo	1,32	-	-	0,50	1,82



Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. Alejandro César Odasso
Consejero


Dr. EDUARDO GSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA